

Dirección Metropolitana De Inspección

Informe De Inspección: IGP-24-850

Predio: 118719

Fecha de inspección: 02 de julio de 2024

Fecha de informe: 03 de julio de 2024

<b>Presunto Infractor:</b>	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	<b>Ruc. Presunto Infractor:</b>	1790710319001
<b>Nombre Comercial:</b>	FYBECA		
<b>Representante Legal:</b>	Miguel Ángel Celedón González	<b>Cédula/Ruc Rep. Legal:</b>	1759709833
<b>Propietario Del Predio:</b>	Amelia Enriqueta Avilés Espinoza	<b>Cédula/Ruc Prop. Predio:</b>	1701515619
<b>Ubicación del Elemento:</b>	calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí	<b>Etapas:</b>	Etapas Previa
<b>Dirección de Notificación:</b>	av. De los Shyris S/N y secundaria, Sangolquí (FARCOMED)	<b>Solicitud:</b>	De Oficio

Identificación Predial	
<b>Predio:</b>	118719
<b>Clave Catastral:</b>	10515 13 008
<b>Administración Zonal:</b>	Tumbaco
<b>Parroquia:</b>	Cumbayá
<b>Barrio:</b>	Cumbayá Cabecera
<b>Propiedad Horizontal:</b>	No
<b>Derechos Y Acciones:</b>	Si
<b>Coordenadas del Elemento Publicitario:</b>	-0.2007542257, -78.4296376453



Permiso	Características y Tamaño del Elemento Publicitario
No Visible	Se evidencia un elemento publicitario de tipo "rótulo": <b>Dimensiones:</b> <b>Largo: 2,50 metros; Alto: 0,60 metros; Área: 1,50 m<sup>2</sup></b> <b>Área Total: 1,50 m<sup>2</sup></b>

**Anuncio Publicitario**

<b>Publicidad 1:</b>	FARMACIAS Fybeca				
<b>Publicidad en Señalización Vial:</b>		<b>Publicidad en Espacio Privado:</b>	X	<b>Publicidad Comercial:</b>	X
<b>Publicidad de Información Turística:</b>		<b>Publicidad en Espacio Público:</b>			

**Antecedentes**

En ejercicio de las competencias de Inspección General que posee la Agencia Metropolitana de Control se efectuó una inspección en la dirección calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí, Administración Zonal Tumbaco, el día martes 02 de julio de 2024, a las 16:07.

**Base legal: Tipo de norma / Norma Jurídica / Publicación Registro Oficial (Fecha)**

**a. Constitución De la República del Ecuador (CRE)**

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:  
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**b. Código Orgánico de Organización Territorial. ("COOTAD")**

**Art. 84.- Funciones.** - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

**m)** Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Dirección Metropolitana De Inspección

Informe De Inspección: IGP-24-850

Predio: 118719

Fecha de inspección: 02 de julio de 2024

Fecha de informe: 03 de julio de 2024

<b>Presunto Infractor:</b>	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	<b>Ruc. Presunto Infractor:</b>	1790710319001
<b>Nombre Comercial:</b>	FYBECA		
<b>Representante Legal:</b>	Miguel Ángel Celedón González	<b>Cédula/Ruc Rep. Legal:</b>	1759709833
<b>Propietario Del Predio:</b>	Amelia Enriqueta Avilés Espinoza	<b>Cédula/Ruc Prop. Predio:</b>	1701515619
<b>Ubicación del Elemento:</b>	calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí	<b>Etapas:</b>	Etapas Previa
<b>Dirección de Notificación:</b>	av. De los Shyris S/N y secundaria, Sangolquí (FARCOMED)	<b>Solicitud:</b>	De Oficio

**o)** Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautar el desarrollo ordenado de las mismas;

**c. Código orgánico administrativo (COA).**

**Art. 175.- Actuaciones previas.** Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**Art. 176.- Procedencia.** En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

**Artículo 250. - Inicio.** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**d. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 y sus reformas**

**Art. 299.- Sujetos de control.** - Están sujetos al régimen establecido en este título:

**a.** Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**b.** Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo 301.- Potestades y competencias.** - A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 306.- Alcance.** - Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

**a.** La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.

**Artículo 2113.- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones.** - Están obligados a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior fija propia o de terceros y publicidad exterior móvil propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2142.-** Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 2098, relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados.

**Análisis / Hechos Constatados / Actividades Realizadas**



Dirección Metropolitana De Inspección

Informe De Inspección: IGP-24-850

Predio: 118719

Fecha de inspección: 02 de julio de 2024

Fecha de informe: 03 de julio de 2024

<b>Presunto Infractor:</b>	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	<b>Ruc. Presunto Infractor:</b>	1790710319001
<b>Nombre Comercial:</b>	FYBECA		
<b>Representante Legal:</b>	Miguel Ángel Celedón González	<b>Cédula/Ruc Rep. Legal:</b>	1759709833
<b>Propietario Del Predio:</b>	Amelia Enriqueta Avilés Espinoza	<b>Cédula/Ruc Prop. Predio:</b>	1701515619
<b>Ubicación del Elemento:</b>	calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí	<b>Etapas:</b>	Etapas Previa
<b>Dirección de Notificación:</b>	av. De los Shyris S/N y secundaria, Sangolquí (FARCOMED)	<b>Solicitud:</b>	De Oficio

En base a la inspección realizada el día martes 02 de julio de 2024, a las 16:07, en la dirección calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí, se constató que:

- Se encuentra en funcionamiento el establecimiento Fybeca.
- En el predio en el cual se encuentra realizando actividades económicas dicho establecimiento, se encuentra ubicado un elemento publicitario tipo "rótulo" en la fachada.
- Dicho elemento publicitario cuenta con una cara, en las cuales se encuentra el mensaje publicitario:
  - "FARMACIAS Fybeca".
- En el elemento publicitario no se encuentra la placa identificativa de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior, conforme se establece en las Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.

En constancia a la "CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN", del "SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO", se verificó que el elemento publicitario tipo "rótulo" se encuentra ubicado en el predio Nro. 118719.

Tomando en cuenta al sistema SRI en Línea, se constató que Fybeca, cuenta con Razón Social FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED RUC. 1790710319001, se encuentra representado legalmente por el señor Miguel Ángel Celedón González CC. 1759709833. De igual manera se encuentra con Estado contribuyente en el RUC ACTIVO.

En concordancia con el sistema Portal de Servicios Municipales PAM, se verificó que el establecimiento Fybeca RUC. 1790710319001, cuenta con el ingreso a trámite para la obtención de la LUAE pertinente. Cabe resaltar que Fybeca RUC. 1790710319001, ingreso el "INFORME AUTO-DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR (rótulo)", estableciendo un área del rótulo de 5,38 m<sup>2</sup> y sin una fotografía identificativa.

De acuerdo al sistema SGCT-SRCL, de la Impresión Actas Históricas, se constató que Fybeca RUC. 1790710319001, no cuenta con LMU 41 para el elemento publicitario tipo "rótulo" ubicado en el predio Nro. 118719.

#### Conclusión

En concordancia con el análisis, hechos constatados y actividades realizadas se concluye que:

- El elemento publicitario tipo "rótulo", ubicado en el predio Nro. 118719, no cuenta con LMU (41).
- No se puede determinar si el elemento publicitario tipo rótulo, es el que se encuentra inmerso en el "INFORME AUTO-DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR (rótulo)".
- Fybeca RUC. 1790710319001, es presunto responsable de incumplir con lo establecido en el artículo 2142 de la ordenanza municipal 072-2024; debido a que, no cuenta con la LMU (41) para el elemento publicitario tipo "rótulo", ubicado en el predio Nro. 118719.

#### Recomendación

Tomando en cuenta la conclusión, se recomienda a PREDIO PET BOUTIQUE RUC. 1721854378001, que:

- Obtenga y presente la LMU (41) para el elemento publicitario tipo "rótulo" ubicado en el predio Nro. 118719, a la Agencia Metropolitana de Control.
- Si el elemento publicitario tipo "rótulo", se encuentra en el "INFORME AUTO-DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR (rótulo)", presentar la documentación pertinente.
- En el caso de no llegar a contar con la LMU (41) para dicho elemento publicitario, retirar la estructura del elemento publicitario tipo "rótulo" ubicado en el predio Nro. 118719.

#### Soporte Fotográfico

Dirección Metropolitana De Inspección

Informe De Inspección: IGP-24-850

Predio: 118719

Fecha de inspección: 02 de julio de 2024

Fecha de informe: 03 de julio de 2024

<b>Presunto Infractor:</b>	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	<b>Ruc. Presunto Infractor:</b>	1790710319001
<b>Nombre Comercial:</b>	FYBECA		
<b>Representante Legal:</b>	Miguel Ángel Celedón González	<b>Cédula/Ruc Rep. Legal:</b>	1759709833
<b>Propietario Del Predio:</b>	Amelia Enriqueta Avilés Espinoza	<b>Cédula/Ruc Prop. Predio:</b>	1701515619
<b>Ubicación del Elemento:</b>	calle Francisco Orellana E2-84 y calle Manabí	<b>Etapas:</b>	Etapas Previa
<b>Dirección de Notificación:</b>	av. De los Shyris S/N y secundaria, Sangolquí (FARCOMED)	<b>Solicitud:</b>	De Oficio



Imagen 1: Elemento publicitario



Imagen 2: Elemento publicitario



Imagen 3: elemento publicitario

Descripción de Infracción	Ordenanza	Artículo	Área de Infracción (m <sup>2</sup> )
Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en Ordenanza Metropolitana y su Anexo Único.	Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 y sus reformas.	2142	1,50 m <sup>2</sup>

Líder F. De la Guerra P.  
Inspector General  
Dirección de Inspección, AMC